I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

3762 Decreto n.º 139/2026, de 23 de julio, por el que se aprueba la modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro en Cartagena.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Torre del Moro, en Cartagena, tiene consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley la Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 26 de julio de 2024, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro en Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. La citada resolución fue publicada en el BORM número 185 de 9 de agosto de 2024, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000018/2016. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional de 16 de septiembre de 2024 que fue resuelto por orden 23 de junio de 2026 de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración la Universidad de Murcia y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 22, de 28 de enero de 2025) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados e interesadas que figuran en el expediente. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

Por último, en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 9 de julio de 2026 se considera que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera que procede la modificación de la

declaración del Bien de Interés Cultural, con carácter de monumento, de la Torre del Moro en Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 23 de julio de 2026,

Dispone

Aprobar la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro, en Cartagena, por la que se define el bien y se establece su entorno de protección, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 23 de julio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

Anexo al Decreto n.º 139/2026, de 23 de julio, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro en Cartagena

A) Descripción del bien objeto de la declaración.

1. Identificación y localización del objeto de la declaración

La Torre del Moro se localiza en el término municipal de Cartagena, próxima a las diputaciones de Perín y Cuesta Blanca. Ubicada a 12 Km de la ciudad portuaria, se accede a ella a través de la carretera autonómica RM 332 de Cartagena en dirección a Mazarrón.

No está emplazada en ningún caserío o hacienda adosada a otras edificaciones yuxtapuestas de uso utilitario ni vinculada a caseríos especiales. El hábitat es disperso en un radio de escasos kilómetros, hallándose pequeñas poblaciones o sitios de la Comarca del Campo Oeste de Cartagena tales como Los Chorrillos, Paraje El Ciprés, Paraje Victorias, Paraje los Mendozas, Los Carriones, Cuesta Blanca y Casa del Pino. Se enmarca en una llanura o extensión agrícola a escasos 70-95 metros sobre el nivel del mar.

El paraje natural de la Torre del Moro se configura como terreno agrícola de secano donde predomina el arbolado de carácter extensivo, almendros y algarrobos. Sobre un promontorio suave se levanta esta torre vigía orientada a los cuatro puntos cardinales. Constituye un indudable punto de referencia de todo su entorno, pues se yergue en un sitio cercano al corredor natural de la vía pecuaria que comunica el interior de la sierras prelitorales de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso, Roldán y Perín con la costa mediterránea. La visibilidad es menor desde la parte occidental y Sur por la presencia de la Sierra de la Muela y estribaciones menores.

2. Introducción histórica

Las marinas de Lorca, Mazarrón y Cartagena, en el tramo litoral más recortado del Reino de Murcia, estuvieron desprovistas de una adecuada defensa hasta bien avanzado el siglo XVI. El levantamiento de las Alpujarras granadinas y la enorme presión del corso argelino obligaron a Felipe II a diseñar en la década de 1570 un plan defensivo con torres costeras que protegiesen la costa murciana. Es también a lo largo del siglo XVI cuando se construyeron una serie de casas fuertes privadas que estaban diseminadas tanto en el área del Mar Menor, como en los campos de Cartagena y Lorca, y que no eran torres de defensa propiamente dichas, sino simples refugios ocasionales para protegerse de las incursiones corsarias.

Los orígenes de estas torres y casas fuertes se han de enmarcar en los procesos repobladores del entorno rural de Cartagena que comenzaron a originarse desde finales del siglo XV. Estas fortificaciones se construyeron para dar seguridad a los colonos y pastores que laboreaban en la zona para el propietario de los campos; asimismo sus funciones de plazas fortificadas siguiendo la costa del mediterráneo plantea la subsistencia de un sistema de vida que perduraría hasta el siglo XIX.

Casi todas las torres defensivas presentan una tipología común con ligeras variantes: acceso a través de una puerta, sistema abovedado en el interior al menos en una de sus plantas, remate superior festoneado o almenado pero expedito para disponer espacio, lienzos de paramentos bastos y horadados con algunos vanos. Muchas de estas construcciones fueron financiadas por concejos con fondos públicos para proteger los puntos más accesibles del litoral. También se construyeron por nobles.

Señalar por último que las torres desplegadas en la costa eran sin duda torres con alcaides y soldados, pensadas como último refugio para pescadores, agricultores o pastores, y con una capacidad artillera más o menos importante (con uno o dos cañones de diferente calibre).

3. Descripción del bien inmueble

Se trata de una torre de planta cuadrada exenta, alzada sobre unos 10 metros sobre el nivel del suelo, que mantiene las características de aquellas edificaciones de tipo fortificado donde destaca la mampostería irregular y aplanada de caliza de la zona y mortero de cal, de aspecto claro o dorado. Al aproximarse los tramos de paramentos en ligero talud se configura un perfil en alzado trapezoidal. El remate superior sería en almenado, hoy inexistente, tosco, así como la división en horizontal interior que viene marcado por grandes huecos o vanos abiertos hacia el exterior. Un aspecto robusto marcado a su vez por la solidez de los muros donde no se advierte hacia el exterior ninguna alteración o modificación de los paramentos. Actualmente, algunos sectores o partes del edificio se han degradado con el paso del tiempo, sin que se aprecien intervenciones de conservación o mantenimiento alguno.

4. Valores identificados del bien

Teniendo en cuenta el Plan Nacional de Arquitectura Defensiva, en la Torre del Moro se identifican una serie de valores patrimoniales que justifican su protección y conservación desde una perspectiva integral:

Valor histórico. Constituye un testimonio material de los procesos de ocupación, defensa y control del territorio, así como de la evolución de las estructuras políticas y militares y de los acontecimientos bélicos asociados a cada periodo histórico.

Valor arquitectónico y constructivo. Refleja la evolución de las técnicas edificatorias, de la ingeniería militar y de los sistemas defensivos, incorporando soluciones formales y estructurales adaptadas a los cambios tecnológicos y a las características del entorno.

Valor territorial y paisajístico. Su implantación responde a criterios estratégicos de control visual, defensa de vías de comunicación y protección de recursos, manteniendo una estrecha relación funcional y perceptiva con el paisaje.

Valor arqueológico. Las estructuras conservadas y los depósitos asociados permiten documentar las distintas fases de ocupación, transformación y reutilización del bien, aportando información esencial para la investigación histórica.

Valor documental. Las huellas constructivas, reparaciones, ampliaciones y adaptaciones funcionales constituyen un registro material de la evolución histórica del inmueble.

Valor simbólico e identitario. Muchas fortificaciones actúan como hitos territoriales y referentes de la memoria colectiva, contribuyendo a la identidad cultural de las comunidades vinculadas a ellas.

Valor social y educativo. Su investigación, conservación y puesta en valor favorecen la difusión del conocimiento histórico y el acceso público al patrimonio cultural.

Valor de autenticidad e integridad. La conservación de sus características formales, espaciales, constructivas y de su relación con el entorno garantiza la transmisión de sus valores patrimoniales y su correcta interpretación histórica.

B) Delimitación del bien y de su entorno de protección.

El área del BIC se ajusta a la planta de la Torre del Moro. Dicha área se incluye dentro de un entorno de protección que se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta por el noreste al camino existente, discurriendo el resto por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

Hay que señalar que el establecimiento del entorno de protección no implica la imposibilidad de realizar actuación alguna en los espacios que lo constituyen, sino que supone la introducción de una cautela patrimonial cuyo fin es verificar que cualquier actuación que se proponga no genere degradación de los valores del bien, ni impida o distorsione su contemplación. El aprovechamiento agrícola actual de las parcelas afectadas por el entorno de protección de la Torre del Moro es perfectamente compatible con la protección del bien.

La delimitación del BIC y de su entorno de protección viene definida por las siguientes coordenadas de vértice U.T.M. Huso: 30 ETRS89, reflejadas en los planos de situación que se acompañan:

- Coordenadas del punto central: X= 668127 Y= 4167130

- Coordenadas del BIC:

Coordenada X	Coordenada Y
668128.88	4167135.56
668135.16	4167130.06
668129.44	4167123.56
668123.21	4167129.12

Coordenadas del entorno de protección BIC:

CoordenadaX	Coordenada Y
668263.33	4167201.14
668236.87	4167238.30
668230.92	4167246.35
668228.14	4167249.81
668222.74	4167261.16
668216.63	4167273.65
668209.29	4167286.15
668198.69	4167300.82
668192.17	4167308.16
667988.94	4167180.73
668100.57	4166982.01
668303.74	4167096.40
668299.94	4167100.61
668295.11	4167107.40
668290.09	4167118.07
668282.68	4167142.96
668270.80	4167183.79
668267.81	4167192.48

Justificación del entorno de protección

En la delimitación del entorno de protección se ha tenido en cuenta la condición de las torres como edificios destinados a la ocupación y estructuración del territorio, y en este sentido, su dominio sobre un amplio espacio y su intervisibilidad determinan el establecimiento de un entorno amplio orientado a proteger las líneas visuales tanto desde la torre hacia el territorio circundante como en sentido inverso. Así pues, el entorno BIC se ha determinado para salvaguardar los puntos de perspectiva visual de la torre, un fundamento de tipo

paisajístico justificado porque el monumento es una de las señas de identidad del paraje donde se ubica, siendo uno de los edificios más singulares de la zona desde el punto de vista patrimonial, tanto por su valor histórico como arquitectónico.

Asimismo, la delimitación establecida está justificada por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter del espacio que lo constituye. De esta forma, la delimitación definida responde a la conservación de la actual perspectiva visual del sector donde se ubica la torre.

La zona afectada por la declaración es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

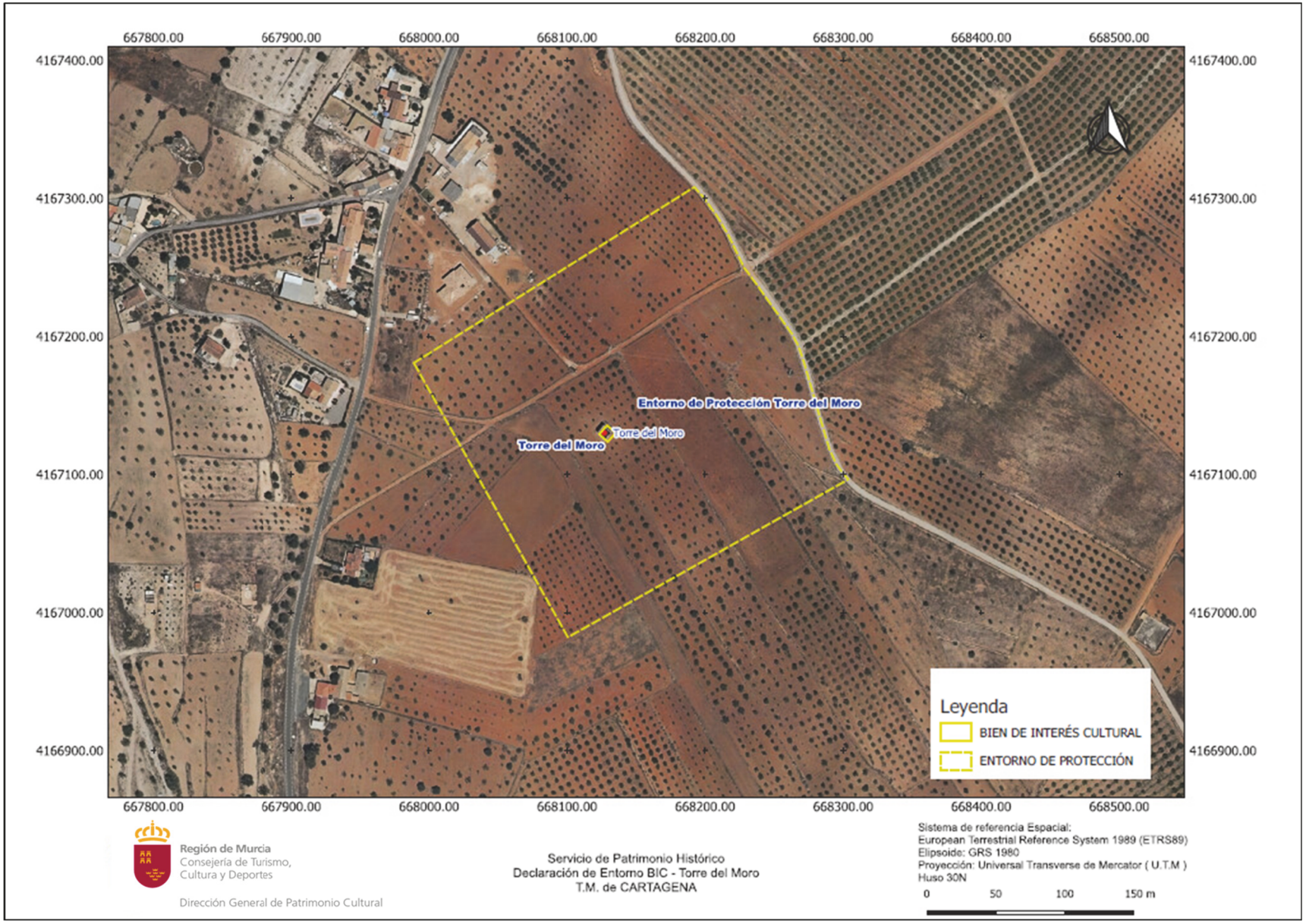
667800.00
667900.00
668000.00
668100.00
668200.00
668300.00
668400.00
668500.00
4167400.00
4167300.00
4167200.00
4167100.00
4167000.00
4166900.00
Entorno de Protección Torre del Moro
Torre del Moro
Torre del Moro
Leyenda
BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ENTORNO DE PROTECCIÓN
Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Cultura y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural
Servicio de Patrimonio Histórico
Declaración de Entorno BIC - Torre del Moro
T.M. de CARTAGENA
Sistema de referencia Espacial:
European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89)
Elipsoide: GRS 1980
Proyección: Universal Transverse de Mercator (U.T.M)
Huso 30N
0 50 100 150 m

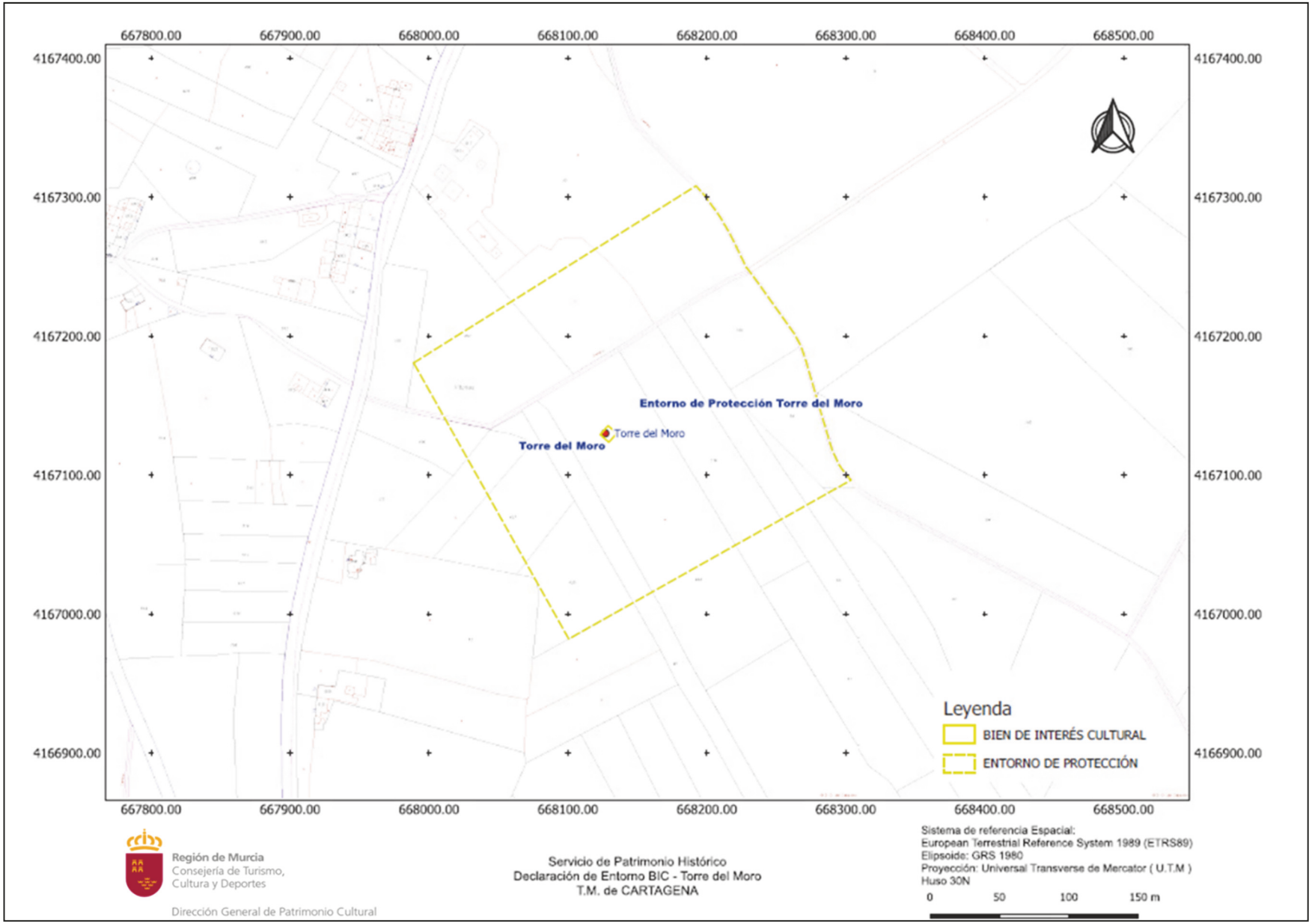
667800.00
667900.00
668000.00
668100.00
668200.00
668300.00
668400.00
668500.00
4167400.00
4167300.00
4167200.00
4167100.00
4167000.00
4166900.00
Entorno de Protección Torre del Moro
Torre del Moro
Torre del Moro
Leyenda
BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ENTORNO DE PROTECCIÓN
Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Cultura y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural
Servicio de Patrimonio Histórico
Declaración de Entorno BIC - Torre del Moro
T.M. de CARTAGENA
Sistema de referencia Espacial:
European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89)
Elipsoide: GRS 1980
Proyección: Universal Transverse de Mercator (U.T.M)
Huso 30N
0 50 100 150 m